



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de febrero de 2007
C-35-07

Licenciado

Luis Carlos Ramos

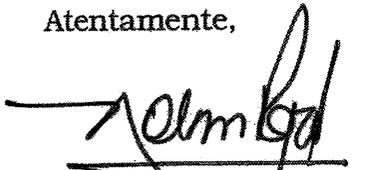
Tesorero Municipal de Aguadulce,
Aguadulce, provincia de Coclé
E. S. D.

Señor Tesorero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a instrucciones recibidas del señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su nota N° TMA-02-2007 de fecha 30 de enero de 2007, mediante la cual consulta el parecer de esta Procuraduría de la Administración respecto al pago por el servicio de recolección de la basura brindado a las dependencias de la Caja de Seguro Social.

En respuesta a la interrogante planteada, estimo conveniente hacerle llegar copia de las opiniones vertidas por esta Procuraduría mediante las notas C-N° 125 de 13 de julio de 2005 y C-N° 192 de 30 de septiembre de 2005, en las cuales se señala que el párrafo final del artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece una excepción al pago de derechos y tasas sobre la prestación de determinados servicios, limitando de esa manera la potestad tributaria del municipio. En ese sentido, se debe considerar que la voluntad del legislador no ha sido otra que la de imponer una restricción justificable que redunde en beneficio del Estado y sus dependencias.

Atentamente,


Nelson Rojas Aylla
Secretario General



NRA/1090/au.